



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 1177

FECHA:

18 JUN. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DE LA QUEBRADA TIGRERAS DENOMINADA TAMBIEN TAMACA A LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A. EN CAUDAL DE 1.0 LPS PARA BENEFICIO DEL PROYECTO PLAN PARCIAL SANTA HELENA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL UBICADO EN EL SECTOR DE LOS TRES PUENTES, MUNICIPIO DE SANTA MARTA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Diciembre 27 de 2012, recibido el mismo día con el radicado No. 7750, la CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A. representada por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, solicita se le otorgue permiso de concesión superficial a favor del predio Santa Helena, ubicado en la Vereda o Corregimiento Santa Elena en el Municipio de Santa Marta.

Se adjuntó a esta solicitud Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Formulario de Liquidación por concepto de evaluación, Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Cámara de Existencia y Representación Legal, Planos de la Obra donde se realizara la captación.

Que en oficio de fecha Enero 10 de 2013 se le comunicó al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE el valor a cancelar por concepto de evaluación. Que en oficio de fecha Enero 21 de 2013, el usuario aporta el comprobante de pago.

Que el día 30 de Enero de 2013, la Constructora Bolívar S. A. solicita se cambie la fuente de la solicitud y se allega la documentación correspondiente a la nueva fuente de captación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Junio 6 de 2013, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACION:

La inspección se realizó en fecha 5/06/13 y se contó con el acompañamiento del señor Alberto Tello, funcionario de la firma solicitante.

La Quebrada Tigreras, también nombrada como Tamacá, es una corriente natural de uso público no reglamentada que nace en las estribaciones de la S. N. S. M. parte media de la estrella hidrográfica de San Lorenzo y es afluente del río Manzanare.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Berrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

PR.DB.04



Edic. 2012/01/19_Versión 05



18 JUN. 2013

con punto de confluencia dentro del casco urbano de Santa Marta, a la altura de la Urbanización Minuto de Dios (N11°13'37.82" - W74°12'14.06"). Esta quebrada recibe agua por trasvase del río Gaira, captada a la altura del Corregimiento de Minca, razón por la cual en toda época mantiene algo de caudal. De estas aguas se benefician varios predios (parcelas) ubicados en las riberas de la quebrada a lo largo del sector Tigrera, la cual es utilizada por el ministerio de Ley con fines domésticos y recreativos.

Ubicación: La Construcción urbanística Plan Parcial Santa Elena se ubica en el sector "3 Puentes", aledaña al Distrito de Santa Marta, sobre las coordenadas geográficas N11°12'22.99" - W74°09'51.30"

Área a construir: 80 has aprox.

Tipo de construcción: Viviendas de interés social

Fuente del agua solicitada: Quebrada Tigreras, también denominada Tamaca

Usos del agua: construcción viviendas de interés social

Caudal solicitado: 1.0 lps

Aforos de la fuente y derivación: Por cuestión de lluvia no fue posible realizar aforo. Se le estimó a la fuente un caudal de 260 lps a la altura del pedio La Galla, donde se le hace una derivación de caudal por su margen derecha mediante canal en tierra de longitud aproximada a los 780 mts, que inicia en las coordenadas N11°11'54.40" - W74°09'33.11" Este canal trasvasa las aguas derivadas en la quebrada Japón, por cuyo cauce continúan y son utilizadas en riego por varios predios, hasta llegar a la vecindad de la ciudad de Santa Marta.

Servidumbre de acueducto: la conducción del recurso hídrico desde el punto de captación hasta el área de uso se hará mediante tubería de 3 pulgadas de diámetro, atravesando el predio Santa Elena, por lo que no se hace necesario servidumbre de acueducto sin embargo, el solicitante debe diligenciar el permiso para la toma en el predio El Predegal.

Perjuicios a terceros: por el caudal solicitado (1.0 lps) no se prevén perjuicios a terceros siempre que se respeten las disposiciones establecidas en la normatividad sobre uso de agua y la Resolución 322 de 2002 expedida por CORPAMAG.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: Las aguas solicitadas en concesión se captarán mediante turbina eléctrica en el punto indicado por las coordenadas planas N:1729900.000- E:991000.000, sobre el canal artificial que trasvasa de la quebrada Tigreras a la quebrada Japón y conducidas por tubería de 3 pulgadas de diámetro hasta el área de uso. No habrá almacenamiento del recurso hídrico. Las aguas servidas que se lleguen a producir serán evacuadas a través del cauce de la quebrada Japón.

Demanda de Agua - Cálculo:

El cálculo y demanda de agua para la construcción de viviendas de interés social del proyecto construcción plan parcial santa elena, acorde con el caudal solicitado, es de 1 lps.

Disponibilidad del Recurso:

Teniendo en cuenta que la quebrada Tigreras, mantiene agua durante todo el año por recibir trasvase del río Gaira, que a la altura donde se haría la derivación el día de la visita se estimaron 260 lps y que en esta corriente no hay usuarios del agua legalizados ante CORPAMAG, se considera que si hay disponibilidad para atender la concesión de aguas solicitada.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1177-2222

18 JUN. 2013

Impacto ambiental:

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se presentará impacto a nivel del recurso hídrico en la quebrada Tigreras, pero sostenible, por consiguiente no se observa impedimento ambiental para que se otorgue el permiso solicitado.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de la quebrada Tigreras, también denominada Tamacá a la Constructora Bolívar S. A., en caudal de 1.0 lps para beneficio del proyecto Plan Parcial Santa Helena, consistente en la construcción de viviendas de interés social, ubicado en el Sector "Tres Puentes" Municipio de Santa Marta.

VIGENCIA

Vigencia: la concesión se puede otorgar por un término de un (1) año"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A., para el proyecto Plan Parcial Santa Helena.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A., identificada con el Nit. No. 860213493-1, representada legalmente por CARLOS GUILLERMO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





18 JUN. 2013

ARANGO URIBE, en un caudal de 1.0 lps para beneficio del proyecto Plan Parcial Santa Helena, proveniente de la quebrada Tigreras denominada también Tamaca, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Constructora BOLIVAR S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los planos de la obra de captación, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
2. Instalar medidor de caudal en la captación acorde con lo señalado en el Decreto 155 de 2004.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de Un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
5. No colocar trinchos o cualquier otra obra que produzca desviación o represamiento del curso norma de las aguas de la quebrada Tigreras (Tamaca).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de un (1) año, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Constructora BOLIVAR S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



18 JUN. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Liliana T.
Expediente 4125

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 24 JUN 2013 () días del Mes de Junio del Dos Mil Trece (2013) se notificó personalmente el señor (a) Alberto Tello Duran en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.411.115 expedida en Bogotá, del contenido de la Resolución No. 4177 de fecha 18 junio 2013, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C. C. 19.411.115 Dte

EL NOTIFICADOR


C. C. 12.552.486

